

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9591

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto No 3 de 26 de Diciembre de 1944, por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1412, 1413, 1414 y 1415 de 21 y 22 de Diciembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 731 de 13 de Diciembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 732 de 13 de Diciembre de 1944, por el cual se aprueba un Decreto.

Decreto No 733 de 13 de Diciembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No 168 de 9 de Diciembre de 1944, celebrado entre el gobierno y la señorita Concepción Grimaldi.

Contrato No 169 de 9 de Diciembre de 1944, celebrado entre el gobierno y la señorita Judith Barata Calderón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de Comercio.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y fiscalada para Panamá.

Decreto de Gabinete

DECLARASE INADJUDICABLE UN GLOBO DE TERRENO

DECRETO NUMERO 3 (DE 26 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en Bijagual, jurisdicción del Distrito de David existe un globo de llanos libres de 150 hectáreas de extensión apropiado para la cría de ganado y cultivos; y

Que los moradores de esa región carecen de tierras de pastoreo para sus ganados así como para otras labores agrícolas y que es deber del Gobierno Nacional velar por los intereses generales y en consecuencia estima conveniente atender a la solicitud de los numerosos vecinos de ese lugar,

DECRETA:

Artículo único: Declárase inadjudicable el globo de terreno de cerca de 150 hectáreas de extensión en jurisdicción del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, conocido con el nombre de "Llano Bijagual".

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí procederá a archivar las solicitudes que hayan sido presentadas sobre adjudicación de tierras baldías comprendidas dentro del globo que se declara inadjudicable.

Comuníquese y publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

JUAN GALINDO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Fournier.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 112

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1412.—Panamá, diciembre 21 de 1944.

Victor Manuel Correa, panameño, jornalero, mayor de edad, soltero, quien cumplió en la cárcel Modelo pena de quince años de prisión por el delito de homicidio que lo condenó la Corte Superior de la República en sentencia que emitió el 3 de julio de 1943, solicita la liberación condicional mediante la rebaja equivalente a la mitad de la pena impuesta por haber cumplido en derecho a esa gracia de confidencia, como lo establece en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Victor Manuel Correa, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1413

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1413.—Panamá, diciembre 22 de 1944.

José Legal o José Rodríguez, panameño, natural de Santiago, Provincia de Veraguas, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de reclusión por violación carnal que le impuso el Juzgado Quinto del Circuito en resolución fechada el 10 de mayo de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, pero haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Legal o José Rodríguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1414

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1414.—Panamá, diciembre 22 de 1944.

Rogelio Aguilar, panameño, natural de Calobra, mayor de edad, soltero, choffer, quien cumple en el Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión por seducción que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 19 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Rogelio Aguilar, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1415

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1415.—Panamá, diciembre 22 de 1944.

Pascual Mayorca, panameño, soltero, carpintero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres meses de arresto por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio de San Felipe y Chorrillo en resolución fechada el 28 de octubre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pascual Mayorca de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año. En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 731**

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Oliver Jurado, Contable del Hospital José Domingo de Obaldía, de la ciudad de David, en reemplazo del señor Mauricio Lescure, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2° El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del 7 de diciembre de 1944.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**DECRETO NUMERO 733**

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Leila Villalobos, Secretaria del Dispensario Anti-Tuberculoso de la ciudad de Colón, provincia del mismo nombre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**APRUEBASE DECRETO****DECRETO NUMERO 732**

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se aprueba un Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 55 dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, que textualmente dice así:

"Decreto N° 55 (de 21 de noviembre de 1944).

—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales. Decreta: Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Guardia, mensajero de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo del Sr. Carlos Quintero, quien renunció el cargo.—Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gerente, (fdo.) P. V. Cedeño.—El Secretario, (fdo.) José Antonio Sierra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 168**

Entre los suscritos, a saber, Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita Concepción Grimaldo, panameña, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 12 de septiembre de 1944:

Primero: La Nación se compromete:

a) A suministrar a la señorita Concepción Grimaldo, hasta por cuatro (4) meses continuos, la suma mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00), pagadera por trimestres adelantados, a fin de que pueda continuar sus estudios de Trabajo Social en una Universidad autorizada por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas;

b) A reconocer a la Contratista los gastos de viaje hasta la Universidad y su regreso a Panamá, una vez terminados sus estudios. Esta suma no excederá de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00), tanto para el viaje de ida como para el de regreso.

Segundo: La Contratista se compromete:

a) Asistir puntualmente a una Universidad aprobada por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, salvo el caso de enfermedad o fuerza

mayor, debidamente comprobado ante la Sección de Salubridad, de dicho Ministerio;

b) A presentar trimestralmente, por lo menos, a la Sección de Salubridad del referido Ministerio, un informe sobre su aprovechamiento, créditos y conducta, bajo certificado del Rector de la Universidad respectiva, o de quien haga sus veces. La falta de cumplimiento de esta obligación podría determinar, por parte de la Nación, la suspensión del pago de toda mensualidad, hasta tanto no se dé cumplimiento a este requisito;

c) A no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute del beneficio de este Contrato;

d) A prestar sus servicios al Gobierno Nacional, a su regreso, en cualquiera de las dependencias de la Sección de Salubridad del mencionado Ministerio, por un término no menor de 3 (tres) años.

Tercero: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista presenta como fiador al señor Manuel María Grimaldo, quien se obliga para con la Nación a responder de las obligaciones contraídas por ella, en relación con este convenio.

Cuarto: Este contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
La Contratista,

Concepción Grimaldo.

El Fiador,

Manuel María Grimaldo.

Aprobado.

Ricardo Marciaeq.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 9 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 169

Entre los suscritos, a saber, Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Judith Batista Calderón, panameña, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 12 de septiembre de 1944:

Primero: La Nación se compromete:

a) A suministrar a la señorita Judith Batista Calderón, hasta por cuatro (4) años consec-

tivos, la suma mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00), pagadera por trimestres adelantados, a fin de que pueda continuar sus estudios de Trabajo Social en una Universidad aprobada por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas;

b) A reconocer a la Contratista los gastos de viaje hasta la Universidad y su regreso a Panamá, una vez terminados sus estudios. Esta suma no excederá de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00), tanto para el viaje de ida como para el de regreso.

Segundo: La Contratista se compromete:

a) Asistir puntualmente a una Universidad aprobada por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, salvo el caso de enfermedad o fuerza mayor, debidamente comprobado ante la Sección de Salubridad, de dicho Ministerio;

b) A presentar trimestralmente, por lo menos, a la Sección de Salubridad del referido Ministerio, un informe sobre su aprovechamiento, créditos y conducta, bajo certificado del Rector de la Universidad respectiva, o de quien haga sus veces. La falta de cumplimiento de esta obligación podría determinar, por parte de la Nación, la suspensión del pago de toda mensualidad, hasta tanto no se dé cumplimiento a este requisito;

c) A no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute del beneficio de este Contrato;

d) A prestar sus servicios al Gobierno Nacional, a su regreso, en cualquiera de las dependencias de la Sección de Salubridad del mencionado Ministerio, por un término no menor de 3 (tres) años.

Tercero: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista presenta como fiador al señor José Daniel Crespo, quien se obliga para con la Nación a responder de las obligaciones contraídas por ella, en relación con este convenio.

Cuarto: Este contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
La Contratista,

Judith Batista Calderón,

El Fiador,

José Daniel Crespo,

Aprobado.

Ricardo Marciaeq.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 9 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1289

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1289.—Panamá, 10 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Union Oil Company of California, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Aristo", la cual se aplica o fija a los envases de los productos estarciéndolas en los envases en que se embarcan los productos o de cualquier otra manera conveniente y legal;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Union Oil Company of California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 825 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de noviembre de 1944.—
Caduca: 10 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1289, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Union Oil Company of California", domiciliada en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes de cuya marca va un

ejemplar adherido a esta pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9455 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de junio de 1944.

Panamá, noviembre 10 de 1944.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Aristo", la cual se aplica o fija a los envases de los productos estarciéndolas en los envases en que se embarcan los productos o de cualquier otra manera conveniente y legal.

RESUELTO NUMERO 1290

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1290.—Panamá, 10 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Conrad Razor Blade Co. Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio navajas y hojas para navajas;

Que la marca consiste en la palabra "Clif" en letras en relieve, con la X sobrepuesta en otra de mayor tamaño, que se hace resaltar mediante una serie de líneas paralelas dibujadas en las patas, la cual se estampa, graba al agua fuerte o reproduce de otros modos en los productos, o se imprime en los paquetes contentivos de los mismos;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Conrad Razor Blade Co. Inc., domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 826 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de noviembre de 1944.—
Caduca: 10 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 120, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Glenal Luzor Blade Co. Inc.", domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos, para amparar y distinguir en el comercio navajas y hojas para navajas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9438 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de junio de 1944.

Panamá, noviembre 10 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Clix" en letras en relieve, con la X sobrepuesta en otra de mayor tamaño, que se hace resaltar mediante una serie de líneas paralelas dibujadas en las patas. Esta marca se estampa, graba al agua fuerte o reproduce de otros modos en los productos, o se imprime en los paquetes contentivos de los mismos.

RESUELTO NUMERO 1500

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1500.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Scott & Turner, Limited, organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Gallowgate, Newcastle-on-Tyne, Inglaterra, ha solicitado por medio de su apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones salinas medicinales para uso humano en las afecciones del hígado;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Andrews", la cual se imprime en etiquetas que se adhieren a los envases y paquetes que contienen el producto;

Que en atención a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya presentado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena el registro de

la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Scott & Turner, Limited, domiciliada en Gallowgate, Newcastle-on-Tyne, Inglaterra. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 836

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.—

Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1300, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Scott & Turner, Limited, domiciliada en Gallowgate, Newcastle-on-Tyne, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones salinas medicinales para uso humano en las afecciones del hígado de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de julio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Andrews", la cual se imprime en etiquetas que se adhieren a los envases y paquetes que contienen el producto que ampara.

RESUELTO NUMERO 1301

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1301.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitamínicas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Clotiamina", la cual se aplica a los envases y paquetes contentivos del producto adhiriéndoles una etiqueta donde aparece la marca;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 837

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.—
Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1301, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitamínicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Panamá, noviembre 11 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Clotiamina", la cual se aplica a los envases y paquetes contentivos del producto que ampara, adhiriéndoles una etiqueta.

RESUELTO NUMERO 1302

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1302.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones germicidas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Quinolol", la cual se aplica a los envases y paquetes que contienen el producto adhiriéndoles una etiqueta con la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 838

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.—
Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1302, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones germicidas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Panamá, noviembre 11 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Quinolol", la cual se aplica a los envases y paquetes que contienen el producto adhiriéndoles una etiqueta que lleva la marca.

RESUELTO NUMERO 1303

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1303.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio colagogos y coléricos;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Procholon", la cual se aplica a los envases que contienen el producto y a los paquetes respectivos adhiriéndoles una etiqueta donde aparece la marca;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 839

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.—

Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1303, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio colagogos y coléricos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este plazo, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9473 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Panamá, noviembre 11 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Procholon", la cual se aplica a los envases que contienen el producto y a los paquetes respectivos, adhiriéndoles una etiqueta en donde aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1304

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1304.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones sifiloterapéuticas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Stabisol", la cual se aplica a los envases y paquetes que contienen el producto adhiriéndoles una etiqueta con la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 840

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.—

Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1304, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones sifiloterapéuticas, de cuya marca va un ejem-

plar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Panamá, noviembre 11 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Stabisol", la cual se aplica o fija a los envases y paquetes que contienen el producto adhiriéndoles una etiqueta con la marca.

RESUELTO NUMERO 1305

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1305.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para uso en aborto habitual y amago de aborto, y en nutrición muscular imperfecta;

Que la marca consiste en la palabra "Tocofex", la cual se aplica a los envases que contienen el producto y a los paquetes respectivos adhiriéndoles una etiqueta donde aparece la marca;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 841
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.—
Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1305, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para uso en aborto habitual y amago de aborto, y en nutrición muscular imperfecta de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Panamá, noviembre 11 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Tocofex", la cual se aplica a los envases que contienen el producto y a los paquetes respectivos, adhiriéndoles una etiqueta donde se encuentra la marca.

RESUELTO NUMERO 1306

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1306.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organiza-

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

El Instituto iniciará el 10 de Enero de 1945 una investigación sobre el Fomento en la Economía de Panamá Mediante la Inmigración y la Colonización en la Postguerra y un curso de conferencias sobre el mismo tema en el Nuevo Mundo. Al primer curso se admitirán estudiantes postgraduados solamente; al segundo también oyentes. Para más detalles y para obtener los programas los interesados deben dirigirse al Instituto, de 8 a 12 m. y de 2:30 a 5 p.m. (excepto los sábados).

da según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones antianémicas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Hebulon", la cual se aplica a los envases y paquetes contentivos del producto, achiriéndoles una etiqueta donde aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 842

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.—

Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1306, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones antianémicas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Panamá, noviembre 11 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Hebulon", la cual se aplica a los envases y pa-

quetes que contienen el producto, por medio de etiquetas que llevan la marca.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 38

En la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Publio A. Vásquez, sustanciador en la solicitud hecha por Alfredo Enrique Morales Pérez para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad:

"VISTOS:—Alfredo Enrique Morales Pérez, panameño, mayor de edad, vecino de la capital y portador de la cédula de Identidad Personal No. 28-36274, en memorial de veinticuatro del mes próximo pasado, solicita se le declare idóneo para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República.

En respaldo de su solicitud ha comprobado el petente que es panameño por nacimiento; que tiene diploma de abogado expedido por la St. John's University y que el tal diploma ha sido revalidado por la Universidad Interamericana.

Como la petición de Alfredo Enrique Morales Pérez tiene apoyo en el ordinal 2º del artículo 3º de la Ley 54 de 1941, resulta pertinente resolverla favorablemente, y es por ello que la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, DECLARA que Alfredo Enrique Morales Pérez es IDÓNEO para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República y ORDENA que se le extienda el certificado correspondiente.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese."

Y se terminó el acto.

El Vice-Presidente,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Magistrado,

ERASMO DE LA GUARDIA.

El Magistrado,

I. ORTEGA B.

El Magistrado,

B. REYES T.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Manuel Cajal y Cajal.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Diciembre de 1944.

As. 5397: Certificado No. 833 de 11 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de Fábrica de la sociedad The Sydney Ross Company, Agencia de Caracas, domiciliada en Caracas, Rep. de Venezuela.

As. 5398: Certificado No. 834 de 11 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima The Sorden Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5399: Certificado No. 835 de 11 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Lanman & Kemp-Barelay & Co. Incorporated, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5400: Certificado No. 853 de 16 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Airkem, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5401: Certificado No. 854 de 16 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el

cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5402: Escritura No. 2250 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual UNA BIRMINGHAM declara mejoras en una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5403: Certificado No. 855 de 16 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad National Biscuit Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5404: Certificado No. 856 de 16 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 5405: Certificado No. 857 de 16 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad National Biscuit Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5406: Certificado No. 858 de 16 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, E. U. de A.

As. 5407: Escritura No. 2219 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Martin Harrison Tucker confiere poder general a Horner Donovan Tucker.

As. 5408: Patente General No. 469 de 4 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Osorio, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 5409: Oficio No. 413 de 19 de Diciembre de 1944, del Juzgado 19 del Circuito de Panamá, en el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha donde se ordena levantar el secuestro que pesa sobre dos fincas de la Provincia de Panamá, perteneciente a Juan Lyna Young.

As. 5410: Escritura No. 2219 de 15 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular, practicada en una finca de su propiedad de Louis Martinz, que determina sus linderos y medidas.

As. 5411: Oficio No. 331 de 4 de Agosto de 1944, del Juzgado 59 de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Molino y Moreno, para garantizar la excarcelación de José González.

As. 5412: Patente Industrial de Primera Clase No. 0060 de 13 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Panameña de Jabones, S. A., domiciliada en Sabanas de esta ciudad.

As. 5413: Escritura No. 2223 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Ana Josefa Orozco y Villanueva y Teixeira Cía. Ltda., celebran contrato de construcción con hipoteca.

As. 5414: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4359 de 13 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique Fernández, domiciliado en esta ciudad.

As. 5415: Escritura No. 2249 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Faustino Alvarez Rodriguez y Preston Donald Wilfred Mc Barnette cancelan hipoteca a Ada Rebeca Lindo de Facey, y esta vende a su esposo Ernest Facey la mitad de la finca que ahora se redime de su gravamen.

As. 5416: Escritura No. 2246 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Emma Chacón constituye hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 5417: Escritura No. 568 de 10 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Agustín Alvarez y América Alvarado de Alvarez venden a Sarina Malca de Sitten dos fincas de la Provincia de Chiriquí.

As. 5418: Escritura No. 2226 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía L. Martinz, S. A., y Emelina González Revilla de Ortega celebran un contrato de construcción con garantía hipotecaria.

As. 5419: Patente General No. 498 de 11 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, ex-

tendida a favor de Carmelo Casullo, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5420: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4231 de 14 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Agustín Cedeno, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5421: Escritura No. 262 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carlota Ortega de Jiménez vende a Rafael Edmundo Castillo Candanedo casa y solar en Dolega, Chiriquí.

As. 5422: Escritura No. 51 de 5 de Diciembre de 1944, del Consulado General de Panamá en Nueva York, E. U. de A., por la cual Angel María Esquivel o Angel María Pinate confiere poder general a Ernesto Pinate.

As. 5423: Oficio No. 285 de 18 de Diciembre de 1944, del Juzgado del Circuito de Veraguas, en el cual adjudica copia autenticada del Auto de Secuestro de varios bienes pertenecientes a Esmeralda Mojica, decretado a petición de Melitón Arrocha Graell.

As. 5424: Escritura No. 2142 de 5 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Bienvenido Bethancourt compra a Adelaida Aguirre de Barbero un lote de terreno situado en la Provincia de Coclé.

As. 5425: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 59 del Circuito de Panamá, el 20 de Diciembre de 1944, por la cual Pedro Moreno Correa como representante de "Molino y Moreno" constituye hipoteca sobre finca de la Provincia de Panamá, de propiedad de dicha Sociedad, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Zoroastro del Río.

As. 5426: Escritura No. 17 de 4 de Febrero de 1938, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Silvestre Solís y otros, un globo de terreno denominado "Corita" ubicado en el Distrito de Cañazas.

As. 5427: Escritura No. 246 de 26 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Eugenio García vende a Antonio Bazán parte de una finca en el Distrito de Chitré.

As. 5428: Escritura No. 2048 de 18 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión extraordinaria celebrada el día 15 de Octubre de 1944, por los accionistas de la sociedad Mercurio, S. A.

As. 5429: Escritura No. 2221 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Isabel Calvo Guerrero vende una finca de su propiedad con sus mejoras a Lucia Ortiz.

As. 5430: Escritura No. 2217 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se establecen los estatutos de la sociedad Mercurio, S. A.

As. 5431: Escritura No. 189 de 30 de Noviembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisca Batista y otros, el globo de terreno denominado "El Brujo", ubicado en Atulaya, Veraguas.

As. 5432: Escritura No. 2205 de 13 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Serafín Ruiz y otros, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5433: Escritura No. 780 de 28 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Dávila Solera confiere poder especial a Ramón Ramírez Borges.

As. 5434: Escritura No. 230 de 14 de Diciembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Fabio José Arosemena Lara y Clara Lara de Arosemena adicionan la Escritura No. 75 de 11 de Julio de 1939, aclarando el poder general conferido en dicha Escritura.

As. 5435: Escritura No. 2257 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Graciela Arosemena de Méndez adiciona la Escritura No. 75 de 11 de Julio de 1939, de la Notaría de Coclé, por la cual confiere poder general a Fabio Concepción Arosemena.

As. 5436: Escritura No. 2225 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Juana Lyna Young de Mejía y Emilio Mejía venden dos fincas de su propiedad a Bertilda Claris Pérez.

As. 5437: Escritura No. 2251 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de los señores Faustino Alvarez Rodriguez y Preston Donald Wilfred Mc Barnette.

As. 5438: Oficio No. 490 de 15 de Diciembre de 1944,

del Juzgado 1º del Circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la finca hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Adolfo de la Guardia.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

rencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 cada uno durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

22-20

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2289, de esta misma fecha y Notaría, los señores Ernesto Beltrán y Gladys Johnson de Purdy han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Servicio Quirúrgico y Dental de Fábrega y Purdy, Limitada, con domicilio en cualquier parte de la República, por un término de cinco años, contados desde esta misma fecha, y que se dedicará a la venta al por mayor y menor de materiales relacionados con la cirugía y dentisteria.

El capital social es de Nueve Mil Balboas aportado por los dos socios por partes iguales.

La Administración de los negocios correrá a cargo de ambos socios, y el uso de la firma social la tendrán los dos conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (21) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Primero,

R. VALLARINO CH.

L.-9170

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El día cinco (5) de Enero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuesta para el suministro del siguiente equipo para el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas:

Dos (2) Plantas Eléctricas para Parita y Atalaya.

Cien (100) toneladas de malla de acero soldada.

Una (1) Aplanadora de 14 toneladas "Water Ballast".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE LA CHORRERA

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día once (11) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS

AVISO DE LICITACION

32—Treinta y dos para el Distrito Escolar de Océ.

8—Ocho para el Distrito Escolar de Antón.

7—Siete para el Distrito Escolar de Penonomé.

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día veintidós (22) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas separadamente en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Ge-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza al señor Stanley Witmer, natural de los Estados Unidos de Norte América, varón, mayor de edad, casado, para que por sí o por medio de apoderado, se presente ante el Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, a hacer valer su derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha instaurado su esposa Midred E. Johnson.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término de treinta días hábiles contados desde la primera publicación, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L.—29

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: Que en el juicio de sucesión intestada de Margarita Naudeau vda. de Cajar, se ha dictado una resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, de conformidad con la opinión del señor Fiscal Primero del Circuito, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Margarita Naudeau viuda de Cajar desde el día veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, por representación de su padre Emiliano Naudeau, hermano de la causante, las señoras Paula Naudeau de La Torraca y Modesta Naudeau de Wong; y ORDENA que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese. — (fdos.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L.—51

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José de la Cruz Arrocha se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado del Circuito de Coclé.— Penonomé, Diciembre veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Considerando pues, lo que se deja dicho, el suscrito,

Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA:

a) Que esta abierto en el Tribunal el juicio de sucesión de José de la Cruz Arrocha desde el día de su defunción ocurrida el veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

b) Que es su heredera sin perjuicio de tercero su hermana natural materna, Dionisia Castillo Arrocha, y ORDENA:

c) Que comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos, todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

d) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raul E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 239

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordía", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS.

Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

D. E. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Preteit.—Luis A. Carrasco M.—T. de la Barrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO No. 26

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Quirós Estrada, solicita a título de compra un globo de terreno, situado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé.—E. S. D.—Señor Gobernador:—Yo, que suscribo, Manuel Quirós Estrada, panameño, mayor de edad, em-

pleado público, natural de este Distrito y vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identificación Personal número 47-119, ocurro a ese Despacho para que, previos los trámites legales, se me expida título de plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en las afueras de esta población, cuya superficie es de Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Metros Cuadrados con Cincuenta Decímetros Cuadrados (2487.50 m. c.), encontrándose dentro de los siguientes linderos: Norte, Plaza de San José y Callejón de servidumbre; Sur, propiedad de la sucesión de Manuel de Jesús Grimaldo; Este, Calle sin nombre y Oeste, propiedad de la sucesión de Manuel de Jesús Grimaldo.—La posesión y pleno dominio de este lote de terreno lo hube por compra que hice al señor Lisandro Ramírez, por medio de la escritura que me permitió acompañar a esta solicitud.

"El expresado terreno ha sido medido por el Agrimensor Oficial, señor Francisco J. Montilla, de cuya mensura acompaño el Plano respectivo y el informe correspondiente, debidamente ratificado bajo juramento ante Juez de Circuito.—Para comprobar el derecho que me asiste, de solicitar a Ud. el título de plena propiedad por compra del referido globo de terreno, pido se haga comparecer a su Despacho como declarantes a los señores Agustín Alzamora R. y Temistocles Rodríguez V., quienes residen en esta ciudad.—El lote de terreno cuyo título solicito se encuentra totalmente cercado con alambre de púas y cultivado con árboles frutales desde hacen más de veinte años.—Estoy presto a pagar los gastos que ocasiona esta adjudicación.—Penonomé, 1º de Diciembre de 1944.—(fdo.) MANUEL QUIROS E.—Céd. 47-119".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Amor. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Sr. ad hoc,

Pacífico George F.

L.—9240.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Hopkins Richard Samuel, de treinta y seis años de edad, norteamericano, casado, marino de servicio en la Base Naval de Coco Solo, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones por Imprudencia", y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo Penal.—Colón, Noviembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—Mediante sentencia de fecha 14 de Agosto último, el Juez Tercero Municipal impuso a Hopkins Richard Samuel la pena de seis meses de arresto como reo responsable del delito de lesiones por imprudencia cometido en perjuicio del menor Omelio Francis.

No conforme el defensor del reo con dicha sentencia interpuso en su contra recurso de apelación y en tal virtud ingresó el negocio respectivo a este Tribunal de Apelaciones y Consultas para que surta la alzada.

El Fiscal que actúa ante este Tribunal es de opinión de que el fallo en cuestión debe ser confirmado. El defensor recurrente no ha sustentado su alzada.

Esta Superioridad después de examinar las constancias procesales llega a las siguientes conclusiones:

1º Que en las horas de la tarde del día 25 de Abril del año próximo pasado Hopkins Richard Samuel conduciendo el carro privado No. 21.789, R. P. de Norte a Sur por la Avenida del Frente, en el tramo comprendido entre las calles 3ª y 2ª, atropelló al menor Omelio Francis, quien guiaba una bicicleta por dicho tramo pero con dirección de Sur a Norte;

2º Que Omelio Valentín Francis sufrió a consecuencia de dicho atropello lesiones que lo incapacitaron definitivamente durante sesenta días;

3º Que donde ocurrió el accidente es un tramo de una sola vía, o sea de Sur a Norte,—la que seguía el ofen-

dido en el momento de los hechos—, y que la dirección a seguir los vehículos por el mismo estaba perfectamente marcada en el pavimento, habiendo Hopkins, en consecuencia, inobservado los reglamentos del tránsito en el momento de dicho accidente;

4º Que se encuentra plenamente establecida la culpabilidad de Hopkins en el presente caso; y

5º Que la pena aplicada por el inferior al reo es correcta y jurídica.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente edicto emplaza a Braulio Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, de esta naturaleza y vecindad y sin Cédula de Identidad Personal, para que comparezca a este Despacho y sea notificado de la resolución por medio de la cual se abrió causa criminal contra él, por el delito de hurto, cuyo paradero se desconoce, para lo cual se le señala el término de treinta (30) días, más el de la distancia, dicho proveído es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: La presente investigación sumaria comenzó a ser instruida el día diez y seis de Septiembre del presente año, y el funcionario de instrucción, al considerarla agotada, remitió las sumarias a este Tribunal para su calificación legal.—Para resolver, se considero lo siguiente:

"Julian Avila, mayor de edad y de este vecindario fue víctima del hurto de dos sillas (monturas) que tenía en su finca denominada "San José" cercana a esta cabecera. —Una de dichas monturas fue encontrada en poder de Victor Ortega, quien al ser interrogado por su procedencia manifestó que esa silla la había comprado a Braulio Rodríguez.—Rodríguez alega que fue Ortega quien se presentó a su casa de campo en la madrugada del día diez de Septiembre ofreciéndole en venta la montura citada y como él se negara a comprarla, lo invitó para que fuera en su compañía a Bajo Grande a venderla.

"La versión de Ortega se encuentra comprobada con la deposición de Felix Ureña, la cual se encuentra corroborada en parte con la declaración de los señores Manuel María González (ay) Mayín y Pedro Ureña. (Fis. 8, 9 y 10); pues estos aseguran, como lo dice el primero que Braulio Rodríguez era quien andaba ofreciendo en venta, a altas horas de la noche, la silla de la referencia. —Además se encuentra establecido en los autos con la deposición de testigos y la propia confesión del sindicado, que éste trabajaba como peón del perdido en la finca San José cuando tuvo lugar la pérdida, cosa que no le asiste a Ortega, viniendo a resultar, por ese hecho, fuertes indicios contra Rodríguez. — El cuerpo del delito se encuentra debidamente comprobado y señalada la persona ejecutora del mismo, estableciéndose así los requisitos enmarcados en el artículo 2147 del Código Judicial para su procesamiento.

"En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, de acuerdo con la opinión emitida por el representante del Ministerio Público, abre causa criminal contra Braulio Rodríguez, panameño de veintidós años de edad, soltero, agricultor y sin Cédula de Identidad Personal como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I. TI-

tulo XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.—Como se encuentra prófugo se ordena su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

"Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de la causa, para cuya celebración se fijará a su debido tiempo la fecha.— Se Sobresee Provisionalmente a favor de Victor Ortega. Se generales descritas en su declaración inquisitiva. Este sobreseimiento debe ser consultado.—Fundamento: Artículo 2147 y numeral 2º del 2137 del C. J.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. S. Ortega.—(fdo.) Carlos Rodríguez López, Secretario.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto, por el término legal en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en La Chorrera, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

JOSE S. ORTEGA.

El Secretario,

Carlos Rodríguez López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 138

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a los reos José Leandro Cuero o José Montañó (a) "Pata de Martillo" y Baudilio Caicedo, ambos colombianos, el primero es delgado, alto de estatura, de pelo suelto y de color claro; el segundo es o era empleado en "Coco Solo", Zona del Canal, con residencia en "Camp Bied", Zona del Canal, de diez y siete años de edad en el mes de Abril de 1943, contratado como empleado en la Zona del Canal, portador de la tarjeta de identificación No. 181698, cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados del proveído dictado en el juicio que se les sigue por el delito de "Violación carnal", el cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada por el Superior la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado en las presentes diligencias, póngase en conocimiento de las partes y désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2266 del Código Judicial.

Como se observa que el reo Baudilio Caicedo se fugó en la ciudad de Panamá, se ordena su captura y notifíquese lo resuelto por el Superior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Por recibido el certificado del Comisionado de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia en que constata que ha puesto en ejecución la pena impuesta a Domingo Campaz, agréguese a los autos y manténgase el negocio en Secretaría hasta tanto sea capturado el reo prófugo Caicedo y también Cuero o Montañó, o se venza el Edicto en que se le emplaza para que concurran al Despacho.

Notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—Ramírez, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará igualmente hecha la notificación del proveído transcrito, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2346 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 4 de enero de 1945.

CUADRO No. 522 — DICIEMBRE 21 DE 1944

José Elías Jacobo. Cortinas hechas. 1 bulto, de Acapulco, por...	323	Cia. Kito Chen, S. A. Cebollas, lechugas, apio, zanahoria, papas, etc. 250 bultos, de Los Angeles, por...	673
José Elías Jacobo. Calzoncillos de algodón. 4 bultos, de Acapulco, por...	1.091	Ofelia Navarro. Juguetes, joyería plástica, juguetes de madera, etc. 2 bultos, de Los Angeles, por...	264
José Elías Jacobo. Catres de campaña. 100 bultos, de Acapulco, por...	1.750	Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A. Bisagras, aldabas, aceiteras de acero, etc. 17 bultos, por...	100
José Elías Jacobo. Colchas de chenille. 6 bultos, de Acapulco, por...	938	Cia. Kito Chen, S. A. Harina de trigo. 200 bultos, de Los Angeles, por...	783
Bazar Español. Sombreros de paja flexible para hombres. 5 bultos, de Acapulco, por...	334	Cervecería Nacional, S. A. Herramientas para mecánicos, empaquetadura de asbesto; de Nueva York, por...	613
J. y D. Varela Cia. Ltda. Cebollas. 50 bultos, de Los Angeles, por...	125	Cervecería Nacional, S. A. Piezas sueltas y accesorios para máquinas. 1 bulto, de Nueva York, por...	237
María Estrada de Valdés. Objetos de uso personal usados. 2 bultos, de Habana, por...	171	Carmen J. de Crespo. Artículos de plomería usados. 1 bulto, por...	1.994
Farmacia Imperial. Tabletas Alka seitzer. 2 bultos, de Nueva York, por...	63	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A. Leche evaporada sin desnatar. 1.946 bultos, de Los Angeles, por...	4.573
Casa Motta. Pantalón, faldas, blusas rayón, collares con imitación de perlas. 9 bultos, de Los Angeles, por...	811	Mariano Arosemena. Tarjetas de felicitación con sus sobres. 1 bulto, de Nueva York, por...	229
Casa Motta. Blusas, vestidos de rayón, vestido de lana, etc. 2 bultos, de Los Angeles, por...	1.389	Mariano Arosemena. Tarjetas de felicitación con sus sobres. 2 bultos, de Nueva York, por...	236
Aron Grobman. Tejidos de algodón. 5 bultos, de Acapulco, por...	1.545	Panama Sand Co. Válvulas de hierro. 6 bultos, de Nueva York, por...	209
Aron Grobman. Cubiertos niquelados. 5 bultos, de Acapulco, por...	1.007	Cia. Ah Chá, S. A. Jabón de tocador. 68 bultos, de Nueva York, por...	631
Alberto Ghitis. Horquillas para pelo, péñes, juguetes. 40 bultos, de Acapulco, por...	2.454	C. D. Calenkeris. Apio, zanahorias, uvas y peras. 369 bultos, de Los Angeles, por...	1.701
Alberto Ghitis. Pañuelos de algodón. 5 bultos, de Acapulco, por...	1.097	J. Canavaggio. Harina de trigo. 500 bultos, de Portland, Oregon, por...	1.348
Lewis Service, S. A. Tarjetas y sobres para felicitaciones. 3 bultos, de Nueva York, por...	645	José Zardón. Nueces. 10 bultos, de San Francisco, por...	325
Lewis Service Inc. Libros de fósforos de panel. 20 bultos, de Nueva York, por...	165	P. K. G. Panamá Sport. Bolsas imitación piel. 3 bultos, de Nueva York, por...	869
Pan American Orange Crush Co. Uvas frescas. 500 bultos, de Los Angeles, por...	2.510	P. K. G. Saul Ghitman. Cortinas de algodón. 3 bultos, de Acapulco, por...	1.255
Servicio de Lewis, S. A. Compases y borradores. 3 bultos, de Nueva York, por...	132	P. K. G. Panamá Sport. Ropa interior de algodón. 6 bultos, de Acapulco, por...	586
Heurtematte Cia. Jabón de Reuter. 2 bultos, de Nueva York, por...	42	Mariano Arosemena. Envases de vidrio ordinario, tapas de lata. 12 bultos, de Nueva York, por...	77
Heurtematte Cia. Vestidos de seda artificial para señoras, cajas de madera para pan; de Los Angeles, por...	492	Villanueva y Tejera Co. Ltda. Aros de acero para construcción. 362 bultos, de Los Angeles, por...	887
Heurtematte Cia. Adornos de paja de pino, coallas de algodón etc. 16 bultos, de Los Angeles, por...	1.407	Almacenes Romero. Cemento (Solship Portland). 4060 bultos, de San Francisco, por...	1.860
Heurtematte Cia. Limoleum para pisos. 270 bultos, de Los Angeles, por...	759	Cia. Ford, S. A. Anillos para hendiduras; láminas, tijeras, etc. 24 bultos, de Nueva York, por...	1.075
Union Oil Cog of California. Compresor de aire, y para apagar fuego, etc. 9 bultos, de Los Angeles, por...	204	El Corte Inglés, S. A. Doli de algodón. 5 bultos, de Nueva Orleans, por...	2.800
Union Oil Co. of California. Apagadores de fuego de mano, partes para autos. 3 bultos, de Los Angeles, por...	72	Reyes Espino. Juego de manzanas. 25 bultos, de Los Angeles, por...	82
Union Oil Co. of California. Aguarrás. 10 bultos para limpiar, aceite lubricante. 145 bultos, de Los Angeles, por...	2.629	Reyes Espino. Juego de frutas. 100 bultos, de San Francisco, por...	540
S. Eisenmann, S. A. Camisas de rayón. 1 bulto, de Los Angeles, por...	688	Mariano Arosemena y Cia. Cepillos de dientes. 1 bulto, de Nueva York, por...	134
S. Eisenmann, S. A. Camisas sport de rayón. 2 bultos, de Los Angeles, por...	358	Pan American Orange Crush. Trozos porcinos congelados desosados. 258 bultos, de Buenos Aires, por...	5.623
S. Eisenmann, S. A. Camisas sport de rayón. 2 bultos, de Los Angeles, por...	475		
S. Eisenmann, S. A. Camisas sport de rayón. 1 bulto, de Los Angeles, por...	374		
S. Eisenmann, S. A. Camisas sport de rayón. 1 bulto, de Los Angeles, por...	496		
Cia. Avila, S. A. Artículos de vidrio ordinario. 150 bultos, de Nueva York, por...	519		

CUADRO No. 523 — DICIEMBRE 20 DE 1944

García Rubio y Cia. Tela de algodón "Twill khaki". 5 bultos, de Nueva York, por...	2.447
Angel Sasson Cia. Válvulas de hierro esmaltaado. 34 bultos, de Nueva York, por...	469

Imp. Nacional—Req. 7